



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio:DFMARNAT/1445/2024

Toluca, Méx., a 14 de marzo de 2024

PRESENTE

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de "Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), correspondiente al proyecto denominado "**Regularización Conjunto Habitacional Cruz De Misión**", a desarrollarse en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por la empresa denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal el [REDACTED] que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el "**Proyecto**" y la "**Promovente**" respectivamente, y

RESULTANDO

- 1 Que el 07 de noviembre de 2023 se recibió en esta Oficina de Representación el escrito mediante el cual la "**Promovente**" ingresó la MIA-P del "**Proyecto**", con pretendida ubicación en Cerrada de Cruz de Misión S/N, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto **ISEM2023UD161** y la Bitácora No. **15/MP-0060/11/23**.
- 2 Que el 07 de noviembre de 2023, esta Oficina de Representación notificó a la "**Promovente**", mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental Folio: 026/2023 para que realizara la publicación del extracto del "**Proyecto**" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- 3 Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 14 de noviembre de 2023, la "**Promovente**" presentó en esta Oficina de Representación el extracto original del "**Proyecto**", publicado en el periódico "**Heraldo Estado de México**" el 13 de noviembre de 2023, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
- 4 Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 09 de noviembre de 2023, la SEMARNAT publicó a través de la [REDACTED]



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio:DFMARNAT/1445/2024

separata número DGIRA/0048/23 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 03 al 08 de noviembre de 2023 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **"Promovente"** para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **"Proyecto"**.

- 5 Que el 21 de noviembre de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación integró el expediente del **"Proyecto"**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.
- 6 Que el 14 de noviembre de 2023, esta Oficina de Representación, con base en lo establecido en los artículos 4 fracción III y 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó la opinión de la siguientes Instancias:
 - A la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, mediante oficio No. DFMARNAT/6059/2023.
 - A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), mediante oficio No. DFMARNAT/6067/2023.
 - A la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) mediante oficio No. DFMARNAT/6068/2023.
 - A la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), mediante oficio No. DFMARNAT/6069/2023.
 - A la Presidencia Municipal de Valle de Bravo, mediante oficio No. DFMARNAT/6070/2023.
 - A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. DFMARNAT/6071/2023.

ANÁLISIS DE OPINIONES

- 7 Que mediante oficio No. PFFA/17.1/8C.17.3/007736/2023, recibido en esta Oficina de Representación el 10 de enero de 2024, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió opinión respecto al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

*Una vez consultadas las bases de datos de los procedimientos administrativos instaurados, se determina que el proyecto denominado **"Regularización Conjunto Habitacional Cruz de***



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio:DFMARNAT/1445/2024

Misión, ubicado en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, **NO** se encuentra sujeto a algún procedimiento administrativo.

- 8 Que mediante oficio No. 22100007A/DGOIAM/1503/2023, recibido en esta Oficina de Representación el 13 de diciembre de 2023, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió opinión respecto al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

Por lo anterior se concluye que, las Unidades de Gestión Ambiental determinadas por los instrumentos de planeación territorial en materia de ordenamiento ecológico, así como el Programa de Manejo del Área de protección de recursos naturales cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México reconocen a la zona en la que se ubica el proyecto como área de Asentamientos Humanos en la que los usos son definidos por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente correspondiente.

En este sentido, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo determina una clasificación de uso habitacional que permite el uso de vivienda, considerando indispensable que el proyecto se sujete a las densidades establecidas para la clasificación correspondiente.

- 9 Que a la fecha de la elaboración del presente oficio resolutivo, no se ha recibido opinión técnica del proyecto de referencia, por parte de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Comisión Nacional del Agua y Presidencia del Municipio de Valle de Bravo, por lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir opinión y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para el desarrollo del "Proyecto".

- 10 Que mediante oficio No. DFMARNAT/0394/2024 de fecha 22 de enero de 2024, esta Oficina de Representación solicitó a la **"Promovente"** información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:

1. Deberá pronunciarse en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, respecto a las obras que fueron realizadas sin contar con la autorización en materia de evaluación del impacto ambiental expedida por esta Secretaría.
2. Aclare, ratifique y/o rectifique las obras que fueron objeto de inspección por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como las que restan por ejecutar.
3. Aclare, ratifique y/o rectifique la temporalidad de todas las etapas del proyecto (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, desmantelamiento y abandono del sitio), considerando las obras que ya fueron realizadas sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental.
4. Describir a detalle y presentar evidencia fotográfica del desplazamiento de tierra referido en la página 14 de la MIA-P presentada.
5. Deberá realizar la vinculación del proyecto con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protéctora Forestal los Terrenos



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio:DFMARNAT/1445/2024

Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

6. Aclarar, ratifique y/o rectifique la vinculación del proyecto con la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2023.
7. Considerando las características y dimensiones de las instalaciones que se pretenden edificar, deberá aclarar, ratificar y/o rectificar la vinculación del proyecto con las limitantes establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo publicado en la Gaceta del Gobierno el 12 de junio de 2020.
8. Deberá aclarar, ratificar y/o rectificar el criterio para la delimitación del Sistema Ambiental, así como las especies de flora y fauna identificadas en el área del proyecto, considerando que el sitio propuesto y su área de influencia se encuentra dentro del Área Natural Protegida denominada “Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec”; y que en esta región se tiene presencia de una amplia variedad de especies, algunas de las cuales se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dicha información deberá estar sustentada con metodología científica, por lo que deberá señalar el método de muestreo realizado, los horarios de observación, número de horas, meses o días del año en que fueron realizadas, así como los instrumentos utilizados. Asimismo, deberá presentar el listado de las especies señaladas en la norma referida.
9. Realizar la descripción del paisaje con base en metodología científica y considerando la afectación que la eventual ejecución del proyecto generará.
10. Señalar los impactos ambientales preexistentes, acumulativos, sinérgicos y residuales que la eventual ejecución del proyecto generará.
11. Que el oficio referido en el resultando inmediato anterior, fue legalmente notificado el 26 de enero de 2024.
12. Que el 23 de febrero de 2024, la “**Promovente**” presentó la información y documentación complementaria solicitada mediante oficio No. DFMARNAT/0394/2024 de fecha 22 de enero de 2024; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la MIA-P del “**Proyecto**”, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción XI, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 42, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 3 fracción VII inciso A) 33, 34, y 35 fracción X inciso C) 14 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio:DFMARNAT/1445/2024

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del proyecto propuesto por la **"Promovente"**, para que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del **"Proyecto"** propuesto, esta Oficina de Representación consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, el Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

- II Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **"Proyecto"**, éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por contemplar obras y actividades en un Área Natural Protegida de competencia de la Federación, contempladas en la LGEEPA en su Artículo 28 fracción XI y su REIA en su Artículo 5º inciso S), que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:**

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio:DFMARNAT/1445/2024

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;

b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;

c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y

d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

III Que esta Oficina de Representación, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujetó a lo que establecen las leyes antes invocadas, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **"Proyecto"**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

ANTECEDENTES

IV Que mediante la Resolución Administrativa No. PFFA/17.1/2C.27.5/003922/2023 de fecha 14 de junio de 2023, correspondiente al expediente administrativo No. PFFA/17.3/2C.27.5/00023-19, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México resolvió imponer a la **"Promovente"** una multa por el monto total de \$31,122.00 (TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.), por incumplir con lo establecido en el Artículo 47 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, vigente al momento de la infracción, en relación con el término primero y condicionantes 1, 2, 5 y 11 de la Autorización emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en fecha 5 de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio:DFMARNAT/1445/2024

julio de 2016, mediante oficio No. DFMARNAT/4195/2016, que suscribe con coordenada geográfica LN 19°11'28.90" LW 100°07'37.90"...

Asimismo en el Considerando VI y VII de dicha Resolución mencionan lo siguiente:

*En relación a la medida de seguridad impuesta mediante el Acta de Inspección en Materia de Impacto Ambiental No. 17-T14-023-IA-19 BIS 2 de fecha 23 de julio de 2021 consiste en la **CLAUSURA TOTAL-TEMPORAL** de las obras y/o actividades que se desarrollan en el domicilio conocido, Calle Cruz de Misión, s/n, Municipio de Valle de Bravo, que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°11'28.90" LW 100°07'37.90". Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec; en este acto y con fundamento en lo establecido por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, **SE ORDENA SE MANTENGA SUBSISTENTE LA MEDIDA DE SEGURIDAD, CONSISTENTE EN LA CLAUSURA TOTAL-TEMPORAL.***

*Se le hace saber al interesado que con fundamento en lo establecido por los artículos 167 primer párrafo, de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesaria para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, en virtud de que el cumplimiento a lo ordenado en las autorizaciones de impacto ambiental puede traer consigo repercusiones a los ecosistemas al no tener el control de las actividades que se desarrollan; pudiendo ocasionar un daño incuestionable al medio ambiente; por lo que, en este caso se ordena la adopción de las siguientes **medidas correctivas o de urgente aplicación** en los plazos que en las mismas se establecen:*

- 1. Presentar Vía Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México (PROFEPA) la prórroga hasta el año 2019, emitida por la SEMARNAT para el inicio de obras, como lo establece el **TERMINO PRIMERO**, de la Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha 5 de julio del 2016, mediante Oficio No. DFMARNAT/4195/2016, en relación con el artículo **47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**, lo anterior en un plazo no mayor de **10 días hábiles**, contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.*
- 2. Presentar Vía Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México (PROFEPA), la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P), del Proyecto denominado: **"Regularización Conjunto Habitacional Cruz de Misión"**, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; con fecha anterior a la visita de inspección, como lo establece la **CONDICIONANTE 1**, de la Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en fecha 05 de julio de 2016, mediante Oficio No. DFMARNAT/4195/2016, en relación con el artículo **47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**, lo anterior en un*



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio:DFMARNAT/1445/2024

plazo no mayor de **10 días hábiles**, contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

3. Presentar Vía Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México (PROFEPA), los resultados de los informes anuales, correspondientes al 2017, 2018 y 2019 de cumplimiento de los términos y condicionantes de la Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 05 de julio de 2016, mediante Oficio No. DFMARNAT/4195/2016, en relación con el artículo **47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**, lo anterior en un plazo no mayor de **10 días hábiles**, contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

V El proyecto consiste en el desarrollo de un conjunto habitacional de ocho casas, con avenidas internas y áreas verdes, en la comunidad de Valle de Bravo.

El proyecto contempla la construcción de ocho casas y las avenidas internas, así como la instalación de la red eléctrica, de agua potable, el sistema de drenaje de aguas negras. Con la finalidad de disminuir la erosión del suelo se contempla mantener una superficie del 50% del predio como áreas verdes.

Las dimensiones del predio donde se construyó el proyecto, cuentan con una extensión de 4,266.00 m², dentro del cual se utilizaron 1,880.00 m² para las obras permanentes, las cuales se desglosan a continuación:

Tabla 1. Cuadro de áreas

Áreas	Metros cuadrados
Área de despalle de las 8 casas	1,680.00m ²
Caminos	200m ²
Área libre	2,386 m ²
Predio	4,266 m ²

En las siguientes coordenadas. Ver tabla 2.



Tabla. 2 Coordenadas Geográficas del proyecto

Latitud norte	Longitud oeste
19°11'28.92"N	100° 7'37.9 "W
19°11'28.96"N	100° 7'38.4"W
19°11'28.07"N	100° 7'38.8"W
19°11'28.4"N	100° 7'39.4"W
19°11'28.32"N	100° 7'39.9"W
19°11'29.6"N	100° 7'39.7"W
19°11'30.1"N	100° 7'39.5"W
19°11'30.5"N	100° 7'39.5"W
19°11'30.8"N	100° 7'38.6"W
19°11'30.7"N	100° 7'38.2"W
19°11'31.1"N	100° 7'37.6"W
19°11'29.2 "N	100° 7'37.9"W

Etapas Constructiva de las casas habitación:

La construcción de los inmuebles se realizará exclusivamente con mano de obra, sin la utilización de maquinaria pesada con la finalidad de disminuir en la medida de lo posible las afectaciones por la construcción.

La construcción consiste en las siguientes etapas:

Excavaciones: La excavación se llevará a cabo con mano de obra, debido a la profundidad requerida para el proyecto y se utilizarán camiones de volteo a lo largo del proyecto, para el acarreo de los materiales de extracción.

Los trabajos de excavación podrán comprender algunas o todas las operaciones siguientes:

Afloje previo
Extracción, remoción, traspaleo, carga y descarga
Acarreo libre

Colado de cimientos: Fabricación y colado de concreto simple y vibrado curado con membrado para la colocación de cimbra de madera en trabes y columna, cimbra de madera en losa y cimbra de madera en muros.

Colocación de muros: los muros serán colocados utilizando cemento y adoquines.

Colado de techos: Fabricación y colado de concreto simple y vibrado curado con membrado para la colocación de cimbra de madera en trabes y columna, cimbra de madera en losa y cimbra de madera en muros.

Instalación de tuberías y cableado eléctrico de las instalaciones: las tuberías serán colocadas en



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio:DFMARNAT/1445/2024

su posición previa al colado de los cimientos.

El cableado eléctrico se colocará posterior a la construcción de los muros, por lo cual, se colocarán guías para el cableado al momento de construir los muros.

Acabados: los acabados de los inmuebles contemplan la aplicación de pintura, impermeabilizante, instalación de pisos decorativos, baños etc.

Etapas de operación y mantenimiento

Descripción general del tipo de servicios que se brindarán en las instalaciones y su periodicidad.

El proyecto es la conformación de un conjunto habitacional, en el cual, se brindarán todos los servicios básicos, para la comodidad de los habitantes.

Tecnologías que se utilizarán, en especial las que tengan relación directa con la emisión y control de residuos líquidos, sólidos o gaseosos.

Los desechos sólidos generados durante la preparación del sitio y la construcción serán llevados por los contratistas al sitio de disposición final autorizado por el municipio.

Los desechos sólidos generados durante la operación del proyecto serán recogidos por el servicio de limpia del Municipio de Valle de Bravo y trasladados al centro de disposición final autorizado por el municipio.

Ya que el predio cuenta con el servicio de red de drenaje, no se requiere de implementar tecnologías para el tratamiento de las aguas servidas.

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

VI Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, que señala la obligación de la **"Promovente"** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el **"Proyecto"** con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante indicar que esta Oficina de Representación al realizar el análisis de información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables y las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, con respecto a las actividades del **"Proyecto"** tomó en cuenta lo manifestado en la **MIA-P**, así como en la información complementaria presentada.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio:DFMARNAT/1445/2024

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la **LGEEPA**, esta Oficina de Representación, incluyó este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al **"Proyecto"** tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA**.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

VII Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **"Promovente"** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **"Proyecto"**... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **"Proyecto"** y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México"; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
- b **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.
- c **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de diciembre de 2007.
- d **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco (POERCVBA)**, instrumentado por la entonces Secretaría de Ecología del Estado de México, fue publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de octubre de 2003.
- e **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y su **Programa de Manejo** Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018.
- f **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo.**
- g **Normas Oficiales Mexicanas.**



ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en las Unidad Ambiental Biofísica 67 denominada Depresión del Balsas, la cual tiene como rector del desarrollo Forestal-minería, política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable y prioridad de atención media.
- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM)**; instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El **MOETEM** fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la **MIA-P** ingresada, el "**Proyecto**" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**):

Unidad Ecológica	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
14.4.1.035.310	Fo-5-310	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205

En dicho instrumento se establece lo siguiente para las políticas señaladas:

Política de Conservación

En aquellas regiones en las cuales los ecosistemas se encuentren significativamente alterados por el cambio de uso de suelo derivado de actividades humanas o factores naturales, se permitirá, con restricciones, la instalación de infraestructura agrícola, pecuaria, hidroagrológica, abastecimiento urbano o turística que garantice el beneficio ambiental y social de la región, previo cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental.

El **MOETEM** plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas. Por la naturaleza del "**Proyecto**" se destacan los siguientes:

Núm.	Descripción
178.	Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la comunidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio:DFMARNAT/1445/2024

	<i>se encuentran sujetas a protección especial.</i>
196.	<i>Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.</i>
203.	<i>Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.</i>

De la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto ambiental, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del "**Proyecto**" respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

c) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. Con base en este ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental:

UGA	Política	Calidad ecológica	Fragilidad ambiental	Presión antropogénica	Vulnerabilidad ambiental
Ah	Asentamientos Humanos	Muy Baja	Baja	Alta	Baja

El proyecto se localiza dentro de la unidad de gestión ambiental: Asentamientos humanos, de uso predominante asentamientos humanos.

Posterior a la revisión de las políticas y los lineamientos ecológicos establecidos en el Ordenamiento señalado, no existe alguno que limite o condicione el desarrollo del "**Proyecto**".

d) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2003. Con base en este instrumento, el sitio del "**Proyecto**" se encuentra ubicado en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

UGA	Política	Calidad ecológica	Fragilidad ambiental	Presión antropogénica	Vulnerabilidad ambiental
Ah 171	Aprovechamiento	Muy Baja	Baja	Alta	Baja

La política ambiental de la UGA mencionada establecen lo siguiente:

Política de aprovechamiento

Se establece en aquellas unidades cuya condición es apta para el desarrollo sustentable de actividades productivas, de servicios y socialmente útiles.

Los criterios de regulación ecológica aplicables a la UGA en la que se ubica el "**Proyecto**" y que se relaciona con el mismo son los siguientes:

De la revisión de la información presentada en La MIA-P, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del proyecto respecto a los lineamientos



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio:DFMARNAT/1445/2024

establecidos por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, ya que el proyecto tiene uso de suelo predominante: Asentamientos Humanos y Uso de suelo compatible: Infraestructura y turismo.

e) Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México. El acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

"Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país".

Con base en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018, Con base al programa de manejo, el sitio del **"Proyecto"** se encuentra ubicado en las siguiente subzonas:

- **Aprovechamiento sustentable de los Recursos de Valle de Bravo:** Polígono 9 Pinal de Osorio.

Se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo, las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades culturales tradicionales	1. Acosar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres
2. Apertura de brechas de saca	2. Agricultura
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre
4. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	4. Apertura de nuevas brechas o caminos, salvo las brechas de saca
5. Construcción de Infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, manejo de vida silvestre, operación del Área Natural Protegida, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental	5. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso,
6. Construcción, operación y utilización de infraestructura exclusivamente con fines	



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio:DFMARNAT/1445/2024

habitacionales	
7. Educación ambiental	6. acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar
8. Encender fogatas	6. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica.
9. Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo	7. Construir confinamiento de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas
10. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	8. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial
11. Investigación científica y monitoreo ambiental.	9. Ganadería, incluyendo pastoreo
12. Manejo forestal sustentable	10. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas
13. Mantenimiento de brechas y caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales	11. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo
14. Mantenimiento de infraestructura existente	12. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos
15. Obras de conservación de suelos y captación de agua que no modifiquen el paisaje original.	
16. Turismo de bajo impacto ambiental	
17. Turismo de aventura	

El proyecto de acuerdo al numeral 6 de lo permitido se ajusta al Ordenamiento, a demás de la propuesta de cumplimiento y acatamiento de las no permitidas.

Con base en lo anterior se puede concluir que conforme a la información presentada el **"Proyecto"** no contraviene con el programa de manejo debido a que cumple con lo establecido en las subzona referida.

f) **Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo.** Con base en las coordenadas que delimitan el área del **"Proyecto"**, este se ubica en la subzona:

Corresponde a un uso de suelo H 667 A, bajo la clasificación Habitacional. Superficies donde ese han llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales debido al desarrollo de los asentamientos humanos previos a la declaratoria del área protegida.

Se permite la instalación de usos de servicios dentro de la vivienda. El tamaño del lote mínimo permitido será de 400 m² de superficie y 17 m. de frente. Deberá dejarse por lo



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio:DFMARNAT/1445/2024

menos 50% de la superficie del terreno sin construir en habitacional y 50% en uso no habitacional (con dos cajones de estacionamiento como mínimo dentro del predio más los que marque la normatividad correspondiente).

- g) Entre los instrumentos aplicables al **"Proyecto"**, se encuentran las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas**, a las que deberá dar cumplimiento:

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-044-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los lista-dos de los residuos peligrosos.
NOM-077-SEMARNAT-1995, Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

VIII Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **"Promovente"** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el **"Proyecto"**, así como señalar la problemática ambiental detectada.

En la información contenida en la MIA-P del **"Proyecto"** e información complementaria se describen las siguientes condiciones del sistema ambiental:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio:DFMARNAT/1445/2024

Medio abiótico

La zona del **"Proyecto"** cuenta con un clima C(w2) templado sub húmedo, con lluvias en verano C(w2), se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Mil Cumbres, con una geología constituida por rocas ígneas de basalto y suelo tipo andosol.

El área de estudio se encuentra en la Región Hidrológica 18 del Río Balsas (RH-18), Cuenca del Río Cutzamala, Subcuenca Ríos Tiloxtoc y Temascaltepec.

Región Hidrológica	Cuenca	Subcuenca	Microcuenca
RH-18 Río Balsas	Río Cutzamala	San Nicolas Navati	Valle de Bravo

Medio biótico

Mediante información complementaria se reportó que las especies que dominan en la vegetación del predio. Se determinó por medio de cuadrantes en sitios aleatorios de vegetación dentro del predio.

Se registraron 25 especies. De estas especies, 4 son del estrato arbóreo, 7 del arbustivo, 9 del herbáceo y una cactácea.

ESPECIES DE VEGETACIÓN A DERRIVAR EN EN EL SITIO DEL PROYECTO

Nombre común	Nombre científico	Estado en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Chirimoyo	<i>Annona cherimola</i>	No aparece en la norma.

De todas las especies encontradas dentro del sitio del proyecto, ninguna se encuentra registrada dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

La **"Promovente"** manifiesta que en el área donde se pretende desarrollar el **"Proyecto"** no se identificaron especies de fauna silvestre: Debido a las actividades antropogénicas alrededor del predio donde se localiza el proyecto, a lo largo del tiempo las especies de fauna silvestre han emigrado de la zona.

Posterior al estudio original y se realizó un muestreo a lo largo del año considerando la temporada de lluvias y estiaje, con lo cual, se pudo confirmar que, debido a la ubicación dentro del área urbanizada de Valle de Bravo del predio, no se observó especies que estén catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

La **"Promovente"** manifiesta que en el área donde se pretende desarrollar el **"Proyecto"** no se observó fauna silvestre por las actividades antropogénicas, por lo que, se reportan las siguientes especies de fauna de manera bibliográfica:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio:DFMARNAT/1445/2024

Nombre común	Nombre científico	Estado en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Conejo	<i>Sylvilagus floridanus</i>	No aparece en la norma
Tlacuache	<i>Didelphis virginiana</i>	No aparece en la norma
Ardilla	<i>Sciurus aureogaster</i>	No aparece en la norma
mapache	<i>Procyon lotor</i>	No aparece en la norma
Tejón	<i>Taxidea taxus</i>	No endémica amenazada
Cacomixtle	<i>Bassariscus astutus</i>	Endémica amenazada
Liebre	<i>Lepus callotis</i>	No aparece en la norma
Huron	<i>Mustela frenata</i>	No aparece en la norma
Huilot	<i>Zenaid macroura</i>	No aparece en la norma
Codorniz	<i>Cyrtonix Montezumae</i>	No aparece en la norma
Corrión	<i>Passer domesticus</i>	No aparece en la norma
Calandria	<i>Mimus polyglottos</i>	No aparece en la norma
Pájaro azul	<i>Sialia currucoides</i>	No aparece en la norma

De las especies de fauna reportadas bibliográficamente, ninguna se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN

IX Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **"Promovente"** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental la identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **"Proyecto"**.

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación a la MIA-P, se tiene que la **"Promovente"** realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales mediante la lista de chequeo y matriz de identificación, matrices de valoración de Leopold y de cribado, así como la técnica de redes; a través de la cual se identificaron los siguientes impactos:

ETAPA EN ESTUDIO	ACTIVIDAD DE IMPACTO	ALTERACIÓN AMBIENTAL DETECTADA (IMPACTO AMBIENTAL)
PREPARACIÓN DE SITIO	DESPALME	Limpieza del sitio
		Alteración local
		Modificación del patrón de escurrimiento superficial
		Aumento de emisiones a la atmósfera



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio:DFMARNAT/1445/2024

		Aumento de los niveles de ruido por equipos y maquinaria
		Despalme
		Afectación de la migración de la fauna local
		Generación de empleos
	EXCAVACIÓN	Contaminación por residuos
		Alteración local
		Modificación del patrón de escurrimiento superficial
		Emisiones a la atmósfera
		Aumento de niveles de ruido
		Eliminación de hierbas y arbustos
CONSTRUCCION	CASAS E INSTALACIÓN DE SERVICIOS.	Reducción del hábitat de especies
		Generación de empleos
		Excavaciones y cortes en el suelo
		Alteración local
		Modificación del patrón de escurrimiento superficial
		Aumento de emisiones a la atmósfera
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Aumento de los niveles de ruido por equipos y maquinaria
		Generación de empleos
		Emisiones a la atmosfera
		Generación de residuos
		Generación de empleos

MEDIDAS DE MITIGACIÓN PARA LA ÉTAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN

Etapas	Medio Receptor	Impacto	Medida	Tipo de Medida
Preparación del sitio y Construcción	Agua	Actividades relacionadas con maquinaria que pudieran generar escurrimientos por fugas de combustible o/y aceite.	La carga de combustibles será en una zona propicia para esa actividad así como el mantenimiento de la maquinaria para su adecuado funcionamiento.	Prevención Deberá ser llevada a cabo para tener una correcta delimitación del área del proyecto. Mitigación En caso de derrame tomar las medidas de limpieza correspondiente.
		Impacto adverso cambio en las características de	Restringir la actividad solo al área correspondiente al	Mitigación Mantener más del 50% del



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio:DFMARNAT/1445/2024

Etapas	Medio Receptor	Impacto	Medida	Tipo de Medida
		infiltración de aguas pluviales.	proyecto en cuestión.	terreno como áreas verdes y colocar vías internas de comunicación recubiertas de tepojal para permitir la infiltración del agua.
		Modificación de la dinámica hidrológica al implementar infraestructura ajena al componente natural.	Utilizar material que no sea frágil al ambiente ni presente desgaste ni oxidación.	Mitigación Condicionada al tipo de material con el que se trabajara.
	Aire	Generación de partículas de polvo suspendidas.	Humedecer la superficie del proyecto así como los materiales que sean propensos de baja cohesión. Suspender las actividades cuando las condiciones del viento no sean favorables para realizarlas.	Preventiva Deberá ser llevada a cabo para cuando las condiciones meteorológicas no permitan realizar actividades.
		Actividades relacionadas con maquinaria que generen emisiones a la atmosfera	Verificación y mantenimiento de los vehículos y maquinaria a utilizar	Preventiva Si existe la emisión a la atmosfera será controlada bajo la norma correspondiente
	Suelo	Actividades relacionadas con maquinaria que pudieran generar escurrimientos por fugas de combustible o/y aceite	La carga de combustibles será en una zona propicia para esa actividad así como el mantenimiento adecuado de la maquinaria para su funcionamiento	Prevención Deberá ser llevada a cabo para tener una correcta delimitación del área del proyecto.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio:DFMARNAT/1445/2024

Etapa	Medio Receptor	Impacto	Medida	Tipo de Medida
Preparación del sitio y Construcción		Modificación en la capa superficial del suelo y Modificación física del suelo y su calidad original.	Restringir la actividad solo al área correspondiente al proyecto en cuestión	Prevención Algunas veces las actividades afectan extensiones mayores al área correspondiente del proyecto sin ser estas extensiones necesarias, ya sea por excavaciones de más, circulación de la maquinaria en lugares no indicados.
		Impacto adverso cambio en las características del suelo al implementar infraestructura ajena al componente natural	Utilizar material que no sea frágil al ambiente ni presente desgaste ni oxidación para que además de la modificación del suelo esté no se vea contaminado	Mitigación Condicional al tipo de material con el que se trabajara.
	Flora	Modificación en la distribución de la vegetación y en su caso desplante de la misma.	Reforestación del área del proyecto con especies propias del lugar.	Compensación Se ha de llevar a cabo bajo un programa de reforestación.
	Fauna	Modificación del entorno natural del nicho ecológico	Restringir la actividad solo al área correspondiente al proyecto en cuestión	Prevención Deberá ser llevada a cabo para tener una correcta delimitación del área del proyecto evitando daños mayores al entorno del mismo
	Paisaje	Impacto visual Ocasionado por la acumulación de residuos que modifican el entorno	Colocar contenedores especiales para cualquier residuo para no dejarlos dispersos y que sean llevados a su correcta disposición para lograr que estos no se dispersen más allá del área del proyecto	Mitigación La correcta disposición de los residuos será determinada por la autoridad competente



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio:DFMARNAT/1445/2024

Etapa	Medio Receptor	Impacto	Medida	Tipo de Medida
	Economía y población	Actividades y movimiento fuera de lo cotidiano	Mantener a la población informada de las actividades a realizar	Prevención Es relevante notificar a la población de las actividades que se llevarán a cabo para evitar desconciertos
		Benéfico: Generación de empleo	Requerimiento de personal para obra proveniente de la zona del proyecto	Compensación Población beneficiada por la construcción que les permitirá generar un ingreso.
	Infraestructura	Desplazamiento de material y maquinaria por vialidades	Señalar zonas específicas de movimiento de material y maquinaria.	Mitigación La correcta aplicación evitara inconformidad así como incidentes.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN PARA LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Etapa	Medio Receptor	Impacto	Medida	Tipo de Medida
Operación y Mantenimiento	Flora	Benéfico: reforestación del predio	Implementar un programa de reforestación.	Se promoverá la siembra de árboles de la región, para formar bardas naturales entre los lotes.
	Agua	Benéfico: se tendrá un sistema de aguas residuales y por separado se instalarán sistemas de captación pluvial.	Separación del sistema de drenaje de aguas residuales y el sistema pluvial.	Compensación Sistema ambiental y socioeconómico se ven beneficiados al poder utilizar de forma sustentable el agua.
	Economía y población	Benéfico: Generación de empleo	Requerimiento de personal para la operación y mantenimiento de las instalaciones del proyecto	Compensación Población beneficiada por la operación y mantenimiento que les permitirá generar un ingreso.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio:DFMARNAT/1445/2024

Por lo antes expuesto, esta Oficina de Representación concluye que los impactos ambientales identificados por la **"Promovente"**, corresponden a lo esperado con el desarrollo del **"Proyecto"**, considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes, toda vez que las medidas de prevención, mitigación y compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas y que permitirán mitigar los principales impactos que generará el **"Proyecto"**.

Con base en el análisis y revisión de la MIA-P presentada, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, esta Oficina de Representación concluye lo siguiente:

Considerando que en las Áreas Naturales Protegidas, aún cuando el objetivo de su creación sea la conservación, existen dentro de las mismas asentamientos humanos, los cuales han ido incrementando en superficie y en la mayoría de los casos, sin tener un control sobre este crecimiento irregular, por lo cual, se encuentran seriamente afectadas por factores antropogénicos.

Asimismo y toda vez que esta Autoridad Administrativa al realizar la evaluación de la MIA-P presentada, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, se basó en los supuestos establecidos en la normatividad vigente en la materia, es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:

Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:

...Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación...

Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del proyecto, se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto y no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta Institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no sólo en el sitio donde se ubica.

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como, sí se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestre y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio:DFMARNAT/1445/2024

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del "**Proyecto**" se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta la ubicación, dimensiones y características del proyecto, con la finalidad de prever que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que puedan causar en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico es una materia concurrente.

Es importante mencionar, que conforme a la concurrencia señalada en el precepto referido, por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "**Proyecto**", éste es de competencia de la Federación, por estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida de competencia federal.

Asimismo, se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO FEDERALES Y LOCALES.

Tanto la materia de asentamientos humanos como la de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico son constitucionalmente concurrentes y sus disposiciones se desarrollan a través de leyes generales, esto es, los tres niveles de gobierno intervienen en ellas. Así, la Ley General de Asentamientos Humanos tiene por objeto fijar las normas conforme a las cuales los Estados y los Municipios participan en el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos; además, establece las normas bajo las que dichos órdenes de gobierno concurrirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y en el desarrollo sustentable de los centros de población. Por su parte, el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para preservar y restaurar



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio:DFMARNAT/1445/2024

el equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente en el territorio del país. En este sentido, cuando los planes de desarrollo urbano municipal incidan sobre áreas comprendidas en los programas de ordenamiento ecológico federales o locales, si bien es cierto que los Municipios cuentan con facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, interviniendo incluso en actos de planeación, ordenación, regulación, control, vigilancia y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, también lo es que los Programas de Desarrollo Urbano Municipal deben ser congruentes con los de Ordenamiento Ecológico Federales y Locales, pues no debe perderse de vista que los Municipios no cuentan con una facultad exclusiva y definitiva en las materias de asentamientos urbanos y de protección al ambiente, ya que ambas son de naturaleza constitucional concurrente, por lo que este tipo de facultades municipales deben entenderse sujetas a los lineamientos y a las formalidades que se señalan en las leyes federales y estatales, y nunca como un ámbito exclusivo y aislado del Municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno.

Controversia constitucional 31/2010. Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. 5 de abril de 2011. Mayoría de ocho votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 38/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 28 fracción XI, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 3 fracción VII inciso A) 33, 34, y 35 fracción X inciso C) 14 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo;



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio:DFMARNAT/1445/2024

a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, el decreto de creación del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México; esta Oficina de Representación, en ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE

PRIMERO.- Se da por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA** la Manifestación de Impacto ambiental para el desarrollo del proyecto denominado **"Regularización Conjunto Habitacional Cruz de Misión"**, el cual consiste en llevar a cabo las actividades señaladas en el Considerando V del presente oficio resolutivo en el predio ubicado en Cerrada de Cruz de Misión S/N, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México;

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo para el **"Proyecto"**, tendrá una vigencia de **5 años** para llevar a cabo las actividades señaladas en el Considerando V del presente oficio resolutivo. La vigencia será a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo.

La vigencia de la presente resolución podrá ser renovada a solicitud de la **"Promovente"**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **"Promovente"** en la Manifestación de Impacto Ambiental y la información complementaria presentada, así como las solicitadas por esta Oficina de Representación y que se encuentran descritas en el considerando 9 del presente oficio resolutivo.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, 30 días previos a la fecha de su vencimiento, presentando los informes correspondientes en los que se señale como ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes.

La presente no autoriza:

- a El uso de explosivos
- b La apertura de caminos.
- c El derribo de arbolado.
- d El aprovechamiento de individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- e Capturar, coleccionar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del **"Proyecto"**, en



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio:DFMARNAT/1445/2024

especial los individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.

- f Abandono del material producto de la construcción y operación del **"Proyecto"** en sitios no autorizados para tal fin.
- g El uso de productos químicos y la quema.

La ejecución del proyecto quedará sujeta a los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Considerando V del presente oficio resolutivo, sin embargo, en el momento en que la **"Promovente"** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitarla a esta Oficina de Representación para que ésta, en el ámbito de su competencia, defina lo conducente sobre las obras y/o actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, para que se determine lo conducente.

SEGUNDO.- La **"Promovente"** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

TERCERO.- La presente resolución a favor de la **"Promovente"** es personal, por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **"Promovente"** deberá dar aviso a la Secretaría, con copia a la PROFEPA, del inicio y conclusión de las actividades del **"Proyecto"** 10 días hábiles previos y posteriores a que esto ocurra.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los anexos y planos incluidos en ésta, a la información complementaria presentada, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio:DFMARNAT/1445/2024

Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **"Promovente"** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación determina que la **"Promovente"** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en el capítulo VI de la MIA-P del proyecto y referidas en el Considerando IX del presente oficio resolutivo, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de influencia del proyecto evaluado.

2. La **"Promovente"** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, el cual tendrá como objetivo realizar actividades de supervisión, seguimiento y control de las medidas propuestas en el capítulo VI de la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos por esta autoridad, para lo cual se deberá de designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores por el tiempo que dure el **"Proyecto"**, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, a la que el artículo 28 de la LGEEPA le define un carácter estrictamente preventivo, dicho **PVA** deberá entregarse a esta Oficina de Representación, para su correspondiente validación en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, el avance y cumplimiento, deberá implementarse en un lapso de no más de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción.
3. Se deberá dar prioridad en la contratación de personal de la comunidad, como parte de la vinculación y beneficio que proyectos de esta naturaleza deben tener para las comunidades asentadas en la zona.
4. Se deberá de procurar modificar al mínimo las condiciones del ecosistema para la conservación de la flora y fauna.
5. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente documento, se deberá contar con un responsable técnico que se encargará de dar asesoría y dirección técnica necesaria, por el tiempo que dure el **"Proyecto"** al que se hace referencia, del cual informará a esta Oficina de Representación.
6. Se prohíbe la realización de actividades de tumba, roza, quema o productos químicos para la limpieza del terreno.
7. Se prohíbe la remoción de vegetación forestal en los sitios aledaños al **"Proyecto"**.
8. Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados antes, durante y posterior a la ejecución del proyecto, de conformidad con la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio:DFMARNAT/1445/2024

normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestre del área de influencia; debiendo presentar los resultados en el informe anual.

9. En caso de que en las actividades a realizar para la conclusión de la etapa de construcción y durante la operación y mantenimiento se generen residuos peligrosos, deberá darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
10. En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá de proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
11. Se prohíbe realizar el mantenimiento de vehículos y maquinaria en el área del **"Proyecto"**.
12. Se prohíbe la cacería, aislamiento, cautiverio o cualquier afectación a la fauna silvestre.
13. Previo a la ejecución del **"Proyecto"** deberá implementar el programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de flora y fauna silvestre. Los resultados de este programa se deberán reportar en el informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes.
14. Presentar a esta Oficina de Representación para su validación, en un plazo que no deberá exceder de 60 días naturales posteriores a la recepción del presente oficio resolutivo, un Programa de Compensación Ambiental a implementar, entre dichas actividades deberá de incluir la reforestación anexando un subprograma que por los impactos ambientales generados por el desarrollo del **"Proyecto"**. El subprograma deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- Calendarización de las etapas para la ejecución de las actividades de reforestación.
- Indicar las especies vegetales a utilizar y cantidades, justificando su inclusión y la proporción en que serán utilizadas, no deberán de incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presente en el sitio.
- La descripción del manejo técnico al que serán sometidos los individuos de las especies seleccionadas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad original planteada.
- Indicar las zonas propuestas para las actividades de reforestación debiendo señalar las coordenadas geográficas y la superficie en metros cuadrados.
- Propuestas de seguimiento del establecimiento de la reforestación y sistemas de evaluación de sobrevivencia y supervivencia.

15. Previo a su ejecución, deberá informar a esta Oficina de Representación el sitio propuesto para la reforestación, delimitado con coordenadas geográficas y/o UTM.
16. En caso de no haber observaciones por parte de esta Oficina de Representación, el Programa de Reforestación se deberá implementar en la siguiente temporada de lluvias.
17. Para la ejecución de este programa deberá solicitar opinión a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y coordinar con esta instancia las actividades a realizar.
18. Se prohíbe la introducción de especies de fauna exótica y/o doméstica, con el fin de no afectar a la fauna nativa.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio:DFMARNAT/1445/2024

19. Dar estricto cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **"Proyecto"** y señaladas en el considerando VII inciso g) del presente oficio resolutivo.
20. Deberá presentar a la Oficina de Representación en el Estado de México, informes semestrales del avance de las actividades referidas en la Manifestación de Impacto Ambiental y un informe de finiquito al término de dichas actividades, los cuales deberán contener evidencias fotográficas y/o de video; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de este oficio resolutivo, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental. Estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico.
21. No podrá iniciar las obras y actividades del **"Proyecto"** hasta en tanto presente a esta Oficina de Representación el documento emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el cual haga constar el cumplimiento de las medidas impuestas a la **"Promovente"** respecto de las obras y actividades ejecutadas sin contar con las autorizaciones correspondientes.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV, por lo que es obligación de la **"Promovente"**, tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la realización del **"Proyecto"**. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **"Promovente"** para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SEXTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

SÉPTIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la **"Promovente"** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Oficina de Representación y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO.- La **"Promovente"** deberá y será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la MIA-P.

NOVENO .- En caso de presentarse algún tipo de contaminación y/o evento no previsto que represente una contingencia, la **"Promovente"** deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio:DFMARNAT/1445/2024

MIA-P, o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso A) 33, 34, y 35 fracción X inciso C) 14 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes, así como modificación del proyecto, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- La "Promovente" deberá mantener en el sitio del "Proyecto", copias respectivas del expediente de la MIA-P, los planos del proyecto, informes; así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, la "Promovente" deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

ATENTAMENTE

ENCARGADO DEL DESPACHO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. ANTONIO-REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p.- **Ing. Federico Ortiz Flores.**-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.

Biol. Marco Antonio Castro Martínez.- Director Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Cuernavaca, Morelos.

- ARC/DMCB/JEMM

No. de Bitácora 15/MP-0060/11/23

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.

Tel.: (722) 276.7835 y 276.7852 www.gob.mx/semarnat

Pág. 31